



Bogotá, 27/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501511431



20175501511431

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DELMOCLAHAN LOGISTIC SAS
TRONCAL DEL OCCIDENTE KILOMETROM 19 VIA MOSQUERA-MADRID OFICINA 235 PARQUE
EMPRESARIAL SAN JORGE
MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58589 de 14/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

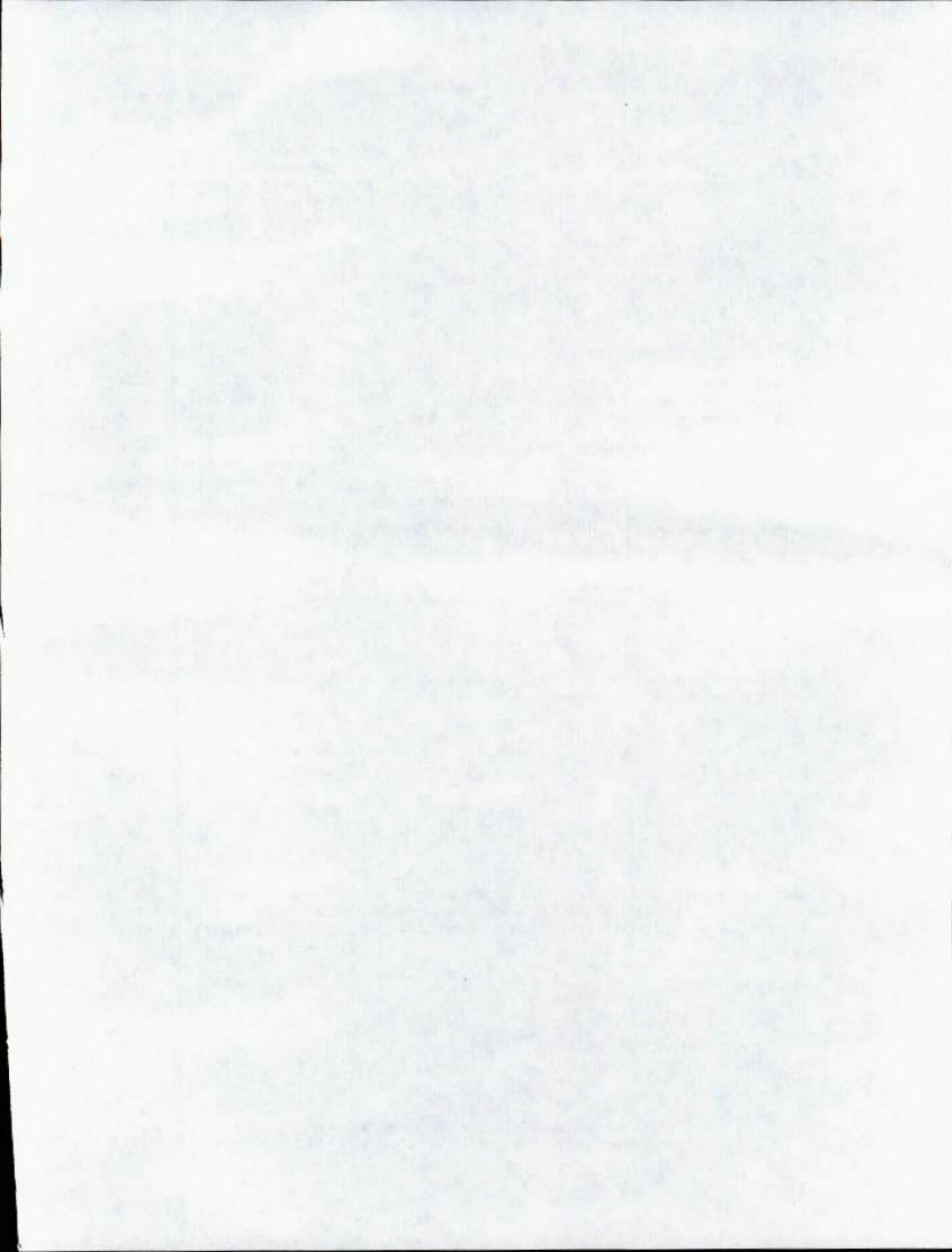
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 8 5 8 9 DE 14 NOV 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las Resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74870 del 21/12/2016 en contra de **DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el 14/02/2017, mediante publicación No. 312 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

5. Mediante Auto No. 27006 del 21/06/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 26/07/2017, mediante publicación No. 428, en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6 no presento descargos, ni alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08/11/2016, con el listado Depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones.
3. Acto Administrativo No. 74870 del 21/12/2016 y su respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 27006 del 21/06/2017 y su constancia de comunicación.
5. Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que la investigada se encuentra registrada y no ha registrado la información financiera solicitada.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74870 del 21/12/2016 teniendo en cuenta que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995.

Es preciso señalar que el despacho procedió a revisar, si existía habilitación en el Ministerio de Transporte, encontrándose que la investigada no se encontraba habilitada para el año 2012, como se evidencia con la Resolución No. 334 del 01/11/2013. Teniendo en cuenta que DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6 fue habilitada por el Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 334 del 01/11/2013, se puede concluir que desde entonces la investigada se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto es desde esa fecha que está obligado a cumplir con las órdenes impartidas por ésta, por lo cual se exonerará del cargo segundo.

Por todo lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto del cargo tres endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74870 del 21/12/2016.

Sobre el particular, es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

(...)

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

(...)

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, se pudo evidenciar que la empresa a la fecha no ha reportado la información financiera del año 2013, pese a tener programada la entrega de dicha vigencia y teniendo la obligación de realizarlo, por estar habilitada desde el 01/11/2013 con Resolución No. 334 del Ministerio de Transporte. Lo anterior se corrobora con las siguientes capturas de pantallas:

A continuación, podrá consultar e generar una nueva entrada de información.

DELMOCLAHAN LOGISTIC SAS / NIT: 900309296

Entrega de información

Última hora 4 entregas pendientes...

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicio información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2015		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	05/07/2015	Consultar ítem	Principal	⊕
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar ítem	Principal	⊕
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar ítem	Secundario	⊕
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar ítem	Principal	⊕

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

No se han encontrado una empresa con el NIT digitado. Por favor verificar la información y volver.

MODALIDAD EMPRESA

NOMBRE EMPRESA	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
ZMA	01/11/2013	CO TRANSPORTE IN CARRO	II

CO Consultada no habilitada

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que la Resolución 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día 01/07/2014 y para la información objetiva el día 28/08/2014 para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, sin tener en cuenta el dígito de verificación, a la fecha no ha reportado la información subjetiva, ni objetiva del año 2013.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitada por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma por lo estipulado en el art. 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto se hace una alusión frente al Principio al Debido Proceso, este Despacho cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Por la cual se falla la investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgado en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:-

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera del año 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en la plurimencionada Resolución, así como el principio de proporcionalidad, y que la información financiera aún no ha sido reportada la sanción

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

a imponer por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera del año 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74870 del 21/12/2016.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6 NO ha reportado la información financiera correspondiente al año 2013 conforme lo ordena la Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74870 del 21/12/2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 74870 del 21/12/2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74870 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74870 del 21/12/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74870 del 21/12/2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803546E en contra de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6

Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

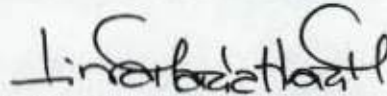
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., con NIT 900.309.296-6, en la TRON. DEL OCC. KM 19 VIA MOSQUERA – MADRID OF. 235 PARQ. EMPRE. SAN JORGE, en MOSQUERA - CUNDINAMARCA, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

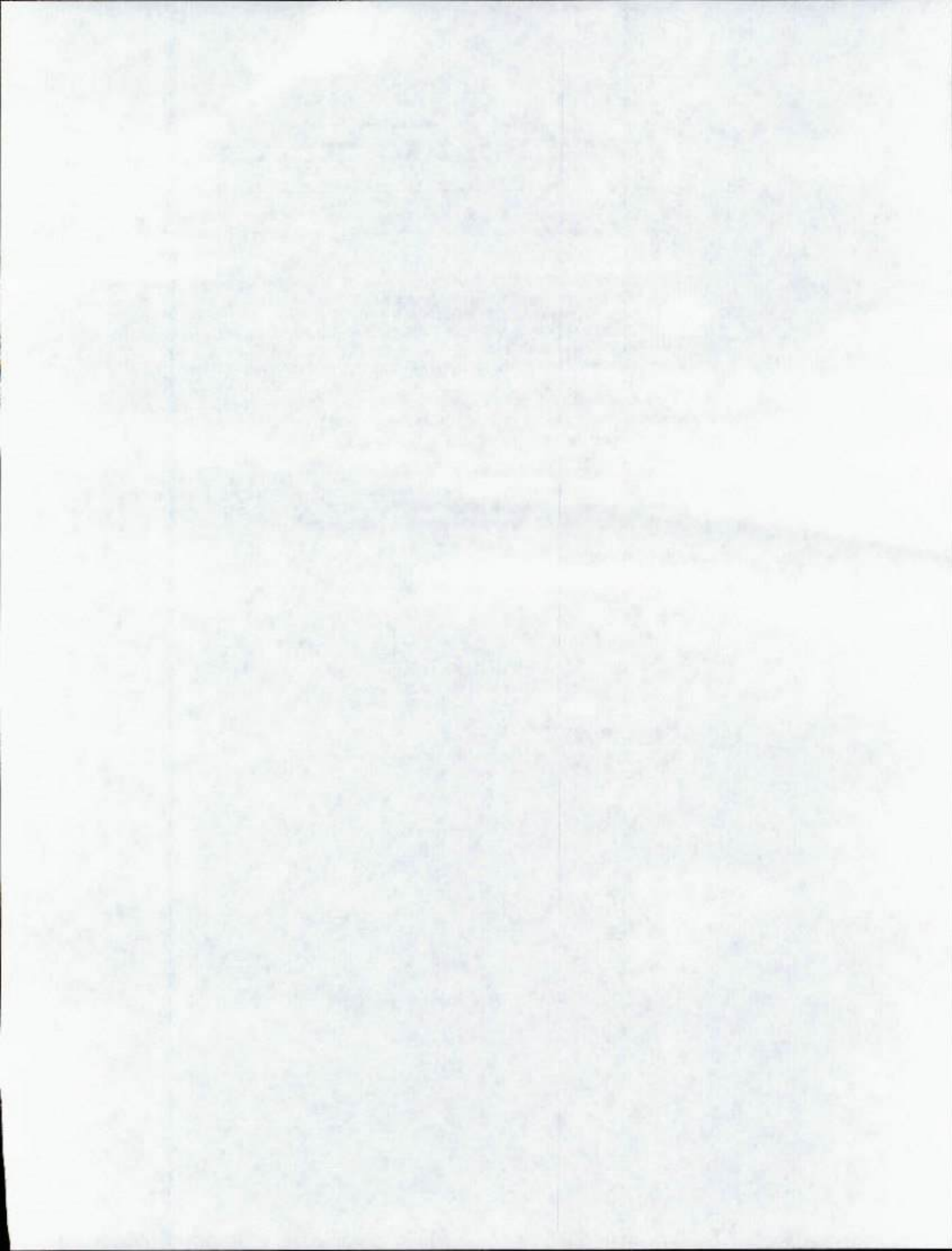
5 8 5 8 9 14 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres. 1 -
Revisó: José Luis Morales
Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coordinador de Investigaciones y Control.





**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/10/05 - 08:02:05 **** Recibo No. 5300098808 **** Num. Operación. 90RUE1005005

CODIGO DE VERIFICACIÓN mx7jwDZZSD

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 8934547
ADMINISTRACIÓN: BOGOTÁ PERSONAS JURÍDICAS
MATRÍCULA NO: 25473
FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 12 DE 2013
DIRECCIÓN: TRON. DE OCC. KM 19 VÍA MOSQUERA-MADRID CP.235 PARQ. EMPRE. SAN JOH
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1: 8934547
CORREO ELECTRÓNICO: delmoclahan@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: TRON. DEL OCC. KM 19 VÍA MOSQUERA-MADRID CP.235 PARQ. EMPRE. SAN JOH
MUNICIPIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1: 8934547
CORREO ELECTRÓNICO: delmoclahan_hd@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: MARZO 31 DE 2015
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2015

CERTIFICA

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6957 DEL 21 DE AGOSTO DE 2009 DE LA NOTARÍA 71 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25098 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DELMOCLAHAN S. EN C.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 08 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA CONSTITUCIÓN POR DOC. PRIVADO DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25078 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. AL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) DELMOCLAHAN S. EN C.
2) DELMOCLAHAN S.A.S.
Actual) DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DELMOCLAHAN S. EN C. POR DELMOCLAHAN S.A.S.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/10/05 - 08:02:05 **** Recibo No. 5000098808 **** Num. Operación. 90RUE1005005

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 09 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DELMOCLAHAN S.A.S. POR DELMOCLAHAN LOGISTICO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INScribió LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIN PLAZO PARA DOCUMENTOS REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	BOGOT	INSCRIPCION	FECHA
	20111226	JUNTA DE SOCIOS	BOGOT	RMD9-25103	20131216
	20120705	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOT	RMD9-25103	20131216
	20130721	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOT	RMD9-25104	20131216
	20140710	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL MDCQG	RMD9-27744	20141113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4644 - COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

Mediante inscripción No. 25443 de fecha 24 de Enero de 2014 se registro el acto administrativo No. 334 del 17 de febrero para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, DESTINADO A SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES DE MOVILIZACION DE MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO, Y EN ESPECIAL TRANSPORTE DE COMESTIBLES, A GRANES Y CARGUETERA OTRA MODALIDAD DE CARGA, EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO PROPIOS Y CONTRATADOS PARA DICHO FIN, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL EJERCICIO DE LAS DEMAS ACTIVIDADES COMEXAS COMPLEMENTARIAS A ESTE OBJETO SOCIAL. 2. LA PRESTACION DEL SERVICIO COMO INTERMEDIARIO LOGISTICO EMPRESARIAL A COMPANIAS DE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS, Y COMO ALIADO ESTRATEGICO DE SUS CLIENTES GENERANDO Y MANTENIENDO UN ENLACE ENTRE LOS PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES Y SUS CLIENTES, IMPLEMENTANDO EN EL SERVICIO UNA EFICIENTE CADENA DE SUMINISTRO CUBRIENDO LA GESTION Y LA PLANIFICACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE COMPRAS, PRODUCCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE INVENTARIO, EMBALAJE, DESCONSOLIDACION, MAQUILA, Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS. 3. MANIPULACION DE CARGA, MANIPEDICION Y EMBALAJE DE MERCANCIAS, SERVICIOS DE INSPECCION DE MERCANCIAS, MUESTRA Y DETERMINACION DE PUNTO. 4. COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE BIENES DE CAPITAL, MUEBLES E INMOBILIARIAS, VEHICULOS, MAQUINARIA, CORRETAJE, INVERSIONES EN BOLSAS DE VALORES, ARBITRAMIENTO DE DIVISAS, FACTORING, Y CREDITOS HIPOTECARIOS. 5. INVERTIR DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN SOCIEDADES O EMPRESAS DOMESTICAS O EXTRANJERAS, ANONIMAS O SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O OBJETO PROPIO DE SU OBJETO LA FABRICACION, PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS BIENES Y SERVICIOS O LA EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A DICHO GIRO. 6. ADRIANTAR ACTIVIDADES DE FABRICACION, TRANSFORMACION, PRODUCCION, TRANSPORTE, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, AL POR MAYOR Y AL DETALLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 7. ALQUILER DE EQUIPOS Y VEHICULOS NECESARIOS PARA EL MANEJO DE CARGA. 8. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ASESORIA, INTERVENTORIA, CONSULTORIA, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, CAPACITACION, SUMINISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS, ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL, AGRICOLA, AGROPECUARIA, MINERA, CIENTIFICA, DEPORTIVA, CULTURAL, FILANTROPICA, DE ENTRETENIMIENTO, ESPECTACULOS, JUEGOS DE AZAR, LICITOS, DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 9. RECIBIR Y EFECTUAR DONACIONES O A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA OBRAS DE BENEFICENCIA SOCIAL.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/10/05 - 08:02:05 **** Recibo No. 5000098808 **** Num. Operación. 90RUE1005005

o FAMILIAR, INCLUSIVE A PERSONAS INDIVIDUALMENTE, O CONSTITUIR FIDEICOMISO CIVIL EN BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, TODO ESTO DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, 10. PARTICIPANTE LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS. COMO ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION, ASI COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON TERCEROS O ACCIONISTAS Y E INSTITUCIONES FINANCIERAS, TALES COMO LEASING, ACQUINIA A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, SERVICIOS, ENAJENADOS, PERMUTADOS, ARRENDADOS, ARRENDADOS, GRAVADOS Y CONSTITUIR O ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OUTSOURCING, ADQUISICION, COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIÓN, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL RELACIONADO CON SU OBJETO SOCIAL, PARTICIPAR, EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS O CONTRATACIONES DIRECTAS EN FORMA INDIVIDUAL O EN FORMA TERCERAL O CONSORCIO O CUENTAS EN PARTICIPACION CON OTRAS COMPAÑIAS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES INTIMAS O POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y ABRIR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CARGO DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TÍPICOS Y ATÍPICOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETOS MENCIONADOS, ASI COMO CUALQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, Y FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES CON TÍPICOS SIMILARES O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARAGRAFO: RESTRICCIONES ESPECIALES AL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA OTORGAR PRESTAMOS NI SER GARANTE EN OBLIGACIONES A TITULO PERSONAL DE REPRESENTANTE LEGAL, NI SU SUPLENTE, NI DE LOS ADMINISTRADORES, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NI CODEUDORA, NI COARRENDATARIA EN CONTRATOS A TITULO PERSONAL DE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA Y CINCO (75%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA. PARA OTORGAR PRESTAMOS O SERVICIO DE CODEUDORA SOLIDARIO DE ACCIONISTAS SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MAS UNA DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA, SIN CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DEL INTERESADO. LA SOCIEDAD NO PODRA EFECTUAR DONACION, USUFRUCTO, FIDEICOMISO CIVIL, ENCARGOS FIDUCIARIOS, CUENTAS EN PARTICIPACION, HIPOTECA, RENTACION NI VENTA DE INMUEBLES NI SOBRE LOS DEMAS ACTIVOS DE LA COMPAÑIA, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA Y CINCO (75%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA. NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS PODRA SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O DE LOS MISMOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA, O DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUE LO APROBARE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOTO FAVORABLE DEL SETENTA Y CINCO (75%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA. QUEDA PROHIBIDO QUE LOS ACCIONISTAS EN PARTICIPACION EN EL NEGOCIO A TITULO PERSONAL BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONSTITUIR USUFRUCTO, O FIDUCIARIA NI CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, NI FIDEICOMISO CIVIL SOBRE SUS ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR EN LA COMPAÑIA, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOTO FAVORABLE DEL SETENTA Y CINCO (75%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA. NI EL REPRESENTANTE LEGAL, NI SU SUPLENTE, NI LOS ACCIONISTAS PODRAN RETIRAR FONDOS DE LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DE SUS NEGOCIOS PARTICULARES. SI UN ACCIONISTA O EL REPRESENTANTE LEGAL REPORTARA ALGUN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD LO CUAL CORRESPONDERA DECIDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON APROBACION DEL VOTO FAVORABLE DEL CIENTO (100%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPAÑIA Y SI LAS HECHERAN, CONTRAVINIENDO ESTA DECISION, LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS, CONSTATADOS POR CIENTA Y RIESGO DEL INFRACOR Y LA SOCIEDAD QUEDA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	580.000.000,00	580,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	580.000.000,00	580,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	580.000.000,00	580,00	1.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE JULIO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MOQUEJARA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FUERTE CUERVO MARIA DELFINA	CC 22.048.116



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.

Fecha expedición: 2017/10/05 - 08:02:05 **** Recibo No. 5000098808 **** Num. Operación. 90RUE1005005

DEL ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE JULIO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIAS FUERTE HANSER RAFAEL	CC 79.731.411

CERTIFICA - REPRESENTACION LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL. LA ASAMBLEA GENERAL EN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUE PODRA SER O NO ACCIONISTA, PUDIENDO SER EN CUALQUIER MOMENTO PRESTADOR PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y CON LAS MISMAS FACULTADES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SALVO LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS O DECLARADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS RESTRINGIVAMENTE. - ELECCION DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, COMO AL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN UN ORDEN DE 02 (2) AOS, PRORROGABLES INDEFINIDAMENTE SIN PERJUICIO DE QUE PUEGAN REELEGIRLOS Y REELIGIRLOS EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES Y FUNCIONES, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS SIN LIMITACION EN LA CUANTIA. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CUALQUIER SITUACION ORDINARIA UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE A CARGO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA. 6. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 7. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS ACTOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGUN LO DISPONEN LOS ESTATUTOS O LOS REQUISITOS DEL PRESENTE ESTATUTO. 8. CUMPLIR, O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 9. INTERVENIR EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O ABSOLUTA DEL PRINCIPAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. CELEBRAR CONTRATOS INHERENTES A LA PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL OBJETO ORDINARIO DEL NEGOCIO, EJECUTAR LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LIMITACION EN LA CUANTIA. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE A CARGO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA. 5. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 6. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS ACTOS QUE DEBAN APROBAR DIFERENTES A CELEBRACION DE CONTRATOS INHERENTES A LA PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL OBJETO ORDINARIO DEL NEGOCIO, PARA SUSCRIBIR AQUELLOS CONTRATOS QUE DIFIERAN DE ESTE PARAMETRO DEBERA DEBER DE OBTENER LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7. CUMPLIR, O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 8. INTERVENIR EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. PARAGRAFO II: EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE LES ESTA PROHIBIDO CEDER EN VENTA, DONAR, DAR PARTICIPACION A INTERVENIR EN CUENTAS DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONSTITUIR USUFRUCTO, PIGNORAR, HIPOTECAR, NI CONSTITUIR EN GARANTIA FIDUCIARIA, FIDELCOMISO CIVIL SOBRE LAS ACCIONES QUE COMPANIA POSEE EN OTRAS SOCIEDADES EN LA CUYA COMPANIA INVERSIÓNISTA, NI DE INMUEBLES Y DEMAS ACTIVOS DE LA COMPANIA, SALVO QUE SEA APROBADO POR EL CUEN TIENE EL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA. AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y AL SUPLENTE LES ESTA IGUALMENTE PROHIBIDO, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD FIANZA, AVAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/10/05 - 08:07:06 **** Recibo No. 5000098808 **** Num. Operación. 90RLE1009069

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

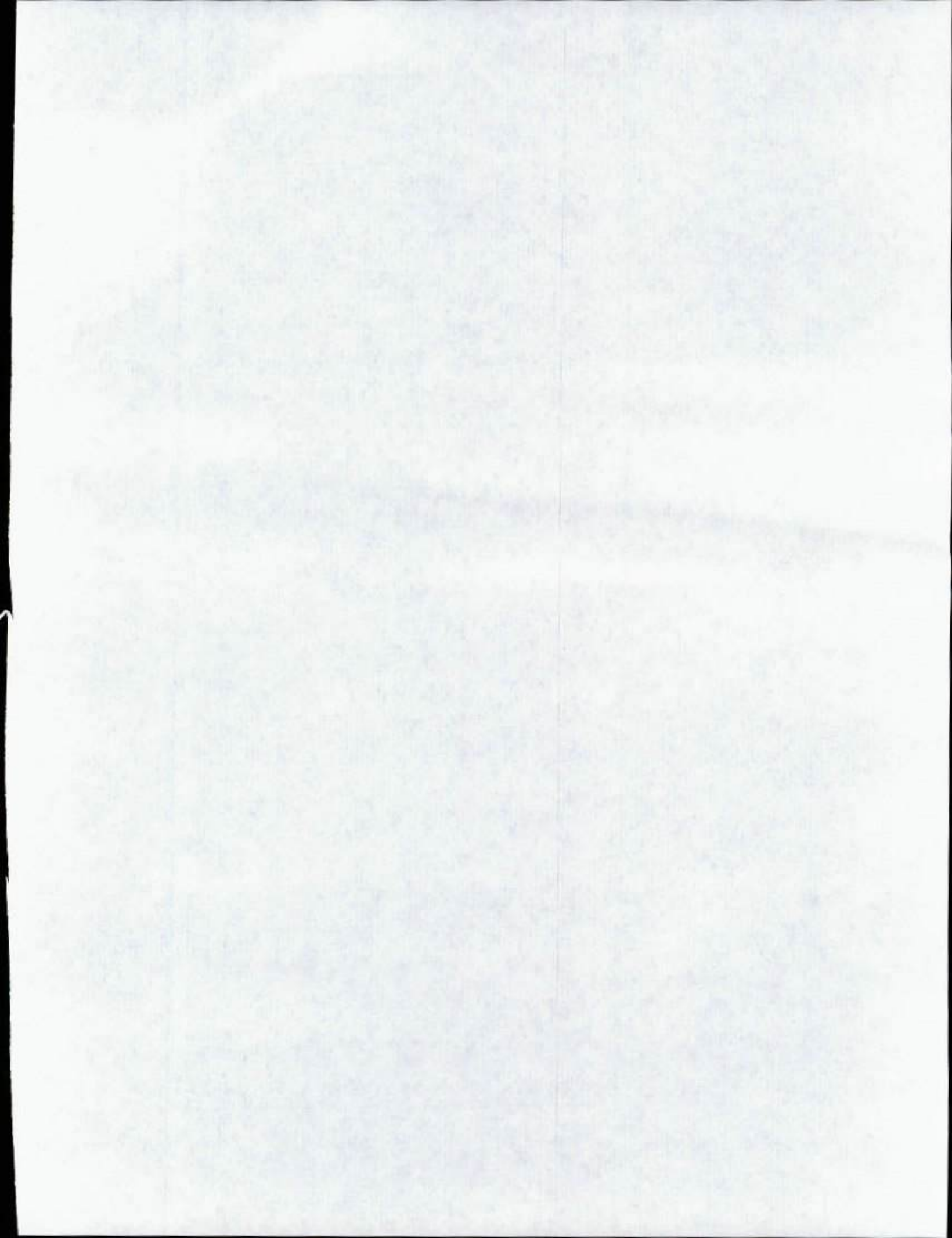
LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRICULA Y/O A LA FECHA DE LA ULTIMA RENOVACION FUE:

ACTIVOS TOTALES : 68,559,000

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACION E INCORPORADA AL REGISTRO COMERCIAL

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501421961



20175501421961

Bogotá, 14/11/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

DELMOCLAHAN LOGISTIC SAS

TRONCAL DEL OCCIDENTE KILOMETRO 19 VIA MOSQUERA-MADRID OFICINA 235

PARQUE EMPRESARIAL SAN JORGE

MOSQUERA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 58589 de 14/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

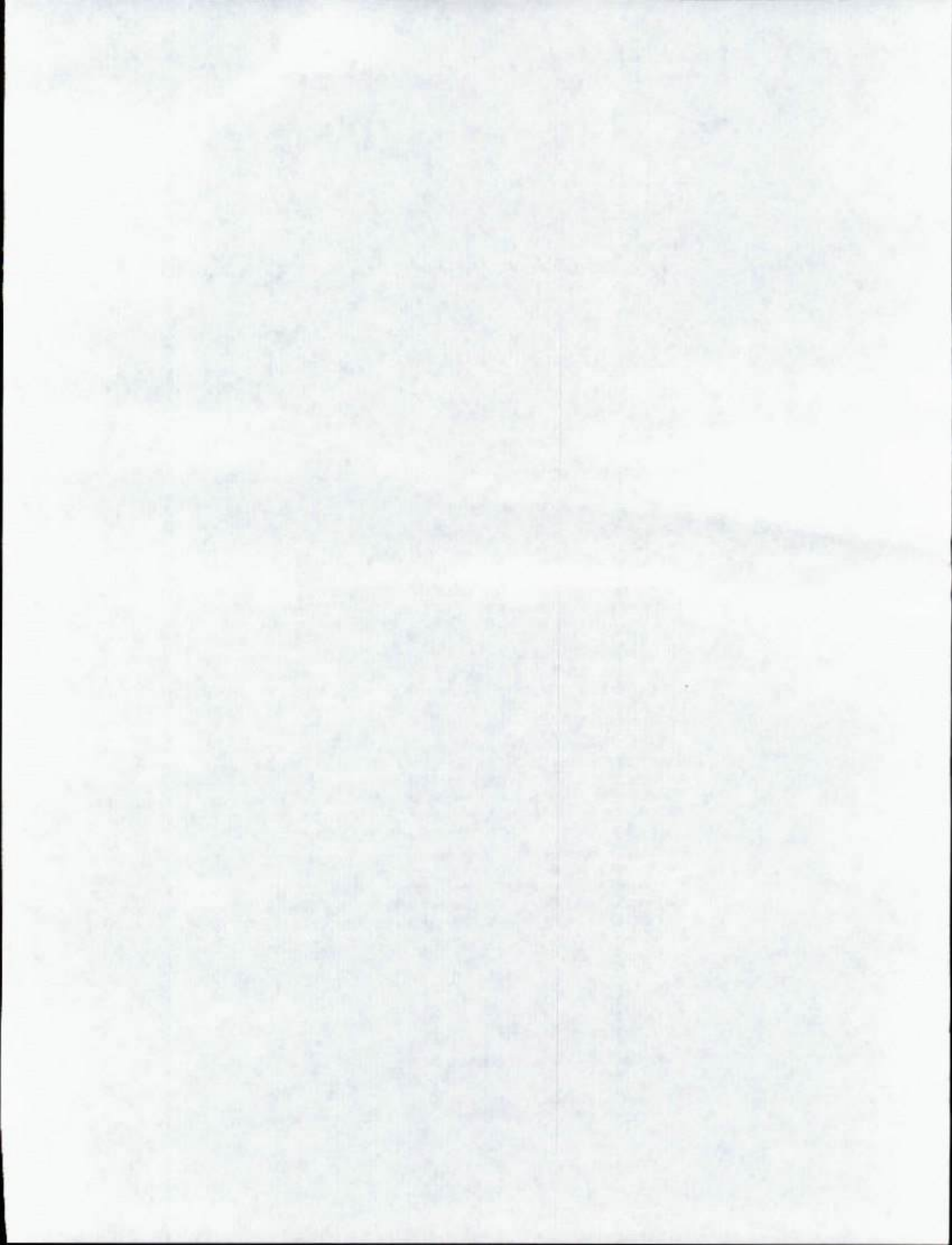
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\14-11-2017\CONTROL\CITAT 58756.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 DELMOCLAHAN LOGISTIC SAS
 TRONCAL DEL OCCIDENTE KILOMETROM 19 VIA MOSQUERA-MADRID
 OFICINA 235 PARQUE EMPRESARIAL SAN JORGE
 MOSQUERA - CUNDINAMARCA

472
 72

Servicio Postal
 Nacionales S.A.
 NIT 903.062917-8
 DIO 20 22 91 A 95
 Línea 472 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre y Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 388-01 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN866031042CO

DESTINATARIO

Nombre y Razón Social:
 DELMOCLAHAN LOGISTIC SAS

Dirección: TRONCAL DEL
 OCCIDENTE KILOMETROM 19 VIA
 MOSQUERA-MADRID OFI

Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 30/11/2017 15:38:25

Mín. Transporte Lc. de carga 000206
 del 20052011

BRUNN HELGON

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
		<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
		<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Cerrado
		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		
<input checked="" type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	No Resulta		
	Fecha 1:	27	12	2017	
	Nombre del distribuidor:	FANNY CRUZ			
	Centro de Distribución:	C.C. NO. 66770 666			
	Observaciones:	2 mra pl Metal			
	Nombre del distribuidor:	Cruz			
	Centro de Distribución:	C.C. NO. 66770 666			
	Observaciones:				

